



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por la accionada ALIANZA MEDELLÍN-ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. SAVIA SALUD EPS, que ha informado que procedió con la autorización de la prestación del servicio requerido en la acción de tutela, ordenado como medida provisional a una IPS de su red de prestadores, la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA-COHAN; manifestando además, que no tiene injerencia en el cobro de copagos y cuotas de recuperación, siendo esta una decisión de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS -ADRES, por lo que se dispone **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con las mencionadas, en razón a que la accionante, la menor de edad IVVANA MESA VANEGAS se encuentra afiliada en salud a la administradora del Régimen Subsidiado

Se dispone en consecuencia, correr traslado a la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA -COHAN; la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, el MINISTERIO DE SALUD Y PRESTACIÓN SOCIAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** por el **término de UN (1) DÍA siguiente a la de la notificación de este auto**, mediante la notificación personal del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, además del informe allegado por la EPS accionada, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA.**

REQUERIR a las integradas a la presente actuación para que dentro del citado término, contado a partir del momento de la notificación electrónica, rindan los informes que, se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten absolutamente los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derecho invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.